



29/12/2022

G. L. Núm.3252XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2022, mediante la cual solicita una certificación donde se haga constar que el ingreso por concepto de boletería de las presentaciones culturales y artísticas se encuentran exentas del pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Decreto Núm. 274-01<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

Las presentaciones de espectáculos culturales y/o artísticos, ya sean clásicos o populares, y las presentaciones de artistas, músicos, obras teatrales, ballets y títeres, se consideran como exentas del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de conformidad con lo previsto por el numeral 7) del artículo 344 del Código Tributario y el Literal i) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>, y por lo tanto, no debe incluir la XXXX, el ITBIS en las facturas de las operaciones por concepto de la venta de las boletas o tickets a los consumidores o espectadores de tales presentaciones. No obstante, cuando pague a sus proveedores por bienes y servicios debe realizar la retención del citado impuesto, según corresponda al caso, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 25 del Decreto Núm. 293-11 y la Norma General Núm.02-05<sup>3</sup>.

Asimismo, le acotamos que los ingresos obtenidos por la venta de boletas se encuentran sujetos y gravados con el Impuesto sobre la Renta, en virtud de los artículos 267, 268, 283 y 2697 del Código Tributario; en adición, cuando la empresa pague o acredite en cuenta a personas físicas o sucesiones indivisas, así como a otros entes no exentos del gravamen o cuando la empresa pague o acredite en cuenta a los artistas internacionales o locales, debe efectuar la retención correspondiente al referido impuesto e ingresarlo a la Administración Tributaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 305 y 309 del Código Tributario.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que deja sin efecto las disposiciones del Decreto No. 196-01, que modificó el Reglamento No. 140-98, en lo que se refiere a la aplicación del gravamen del 12% del ITBIS a las presentaciones de espectáculos culturales y/o artísticos, de fecha de fecha 23 de febrero de 2001.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, del 12 de mayo de 2011.

<sup>3</sup> Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

